



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000 DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXI

Morelia, Mich., Jueves 20 de Octubre de 2022

NÚM. 46

CONTENIDO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, Fiscal General del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 18 y 30, fracciones XX, XLI y LI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; 6, fracción I y XXXI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 21 que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función; asimismo, que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución; las cuales deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión en los términos que determine su Ley Orgánica.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que las instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los municipios, deben regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos; asimismo, señala que la profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, señala que el Fiscal General, es el responsable de su conducción, mando y desempeño en cuanto a titular y

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

superior jerárquico de todas las personas servidoras públicas que la integran.

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, establece que el Servicio Profesional de Carrera es el sistema integral para garantizar la profesionalización, igualdad de oportunidades en el acceso y permanencia en el servicio público dentro de la Fiscalía General con base en el mérito, para el crecimiento y desarrollo profesional y humano, con la finalidad de estimular la rectitud, la independencia técnica, fomentar la iniciativa, innovación y la eficiencia institucional; y prevenir las violaciones a derechos humanos, así como los actos de corrupción.

Que el Plan de Persecución de Delitos 2.0 en su Eje Estratégico 1 contempla el desarrollo e implementación del Servicio Profesional de Carrera Ministerial, como el sistema integral, continuo, obligatorio y permanente para garantizar la profesionalización, igualdad de oportunidades de las personas agentes del Ministerio Público, Peritos y agentes de Policía de Investigación con base en el mérito para el crecimiento y desarrollo profesional y humano.

Que el Fiscal General del Estado cuenta con la atribución de expedir la normativa interna que resulte necesaria para el funcionamiento y desarrollo de la Institución, los fines de ésta y la atención al público, a fin de brindar a la ciudadanía certeza en los procesos de procuración de justicia, con la confianza de que las personas agentes del Ministerio Público, Peritos y agentes de Policía de Investigación cuentan con conocimientos científicos, especializados, con formación continua y con un amplio sentido de empatía y humanismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el Acuerdo 42/2022 por el cual se expide el:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE
CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE
MICHOCACÁN**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL OBJETO, ALCANCES Y FINES
DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el Servicio Profesional de Carrera de las personas agentes del Ministerio Público, Peritos y agentes de Policía de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, que no formen parte de la estructura de mando o de dirección.

Artículo 2.- El Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado, es el sistema integral, continuo, obligatorio y permanente para garantizar la profesionalización, igualdad de oportunidades de las personas agentes del Ministerio Público, Peritos y agentes de Policía de Investigación con base en el mérito para el crecimiento y desarrollo profesional y humano, con la finalidad de estimular la rectitud, la independencia técnica, fomentar la iniciativa, innovación y la eficiencia institucional; y prevenir las violaciones a derechos humanos, así como los actos de corrupción.

Artículo 3.- Al Servicio Profesional de Carrera solo podrán ingresar las personas servidoras públicas que tengan nombramiento de agente del Ministerio Público, Perito y agente de Policía de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera y demás normativa aplicable.

Artículo 4.- El Servicio Profesional de Carrera será gradual y progresivo en función de los mecanismos de gestión de recursos humanos y presupuestales para la investigación y persecución eficaz del delito.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Base de datos:** A la base de datos de Registro de las personas agentes del Ministerio Público, Peritos y agentes de Policía de Investigación del Servicio Profesional de Carrera, a cargo del Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado;
- II. **Catálogo:** Al Catálogo vigente de Puestos y Tabulador de Percepciones de las Personas Servidoras Públicas de la Fiscalía General del Estado de Michoacán;
- III. **Centro de Evaluación:** A la Instancia encargada de realizar las certificaciones y control de confianza de las personas agentes del Ministerio Público, Peritos y agentes de Policía de Investigación;
- IV. **Comisión de Honor y Justicia:** A la Comisión de Honor y Justicia del Servicio Profesional de Carrera;
- V. **Comisión del Servicio Profesional:** A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera;
- VI. **Constitución:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. **Constitución Estatal:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- VIII. **Coordinaciones:** A la Fiscalía Coordinadora, Coordinación General de Servicios Periciales, Coordinación General de la Policía de Investigación y Coordinación General del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.
- IX. **Evaluación de Desempeño:** Es el procedimiento que permite medir de manera sistemática, conforme a los indicadores establecidos, los objetivos y los resultados esperados del perfil de puesto. También, el cumplimiento de las metas en las funciones que corresponden al personal en activo que forma parte del Servicio Profesional, en las que confluyen el apego y respeto a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos

- humanos.
- X. **Fiscal General:** Al Fiscal General del Estado de Michoacán;
- XI. **Fiscalía General:** A la Fiscalía General del Estado de Michoacán;
- XII. **Integrantes del Servicio Profesional:** A las personas agentes del Ministerio Público, Peritos y agentes de Policía de Investigación que hayan cumplido con los requisitos y procedimientos que establece el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado;
- XIII. **Instituto:** Al Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera;
- XIV. **Ley Estatal:** A la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo;
- XV. **Ley General:** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XVI. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán;
- XVII. **Programa Anual de Capacitación y Profesionalización:** Al instrumento normativo que rige las actividades de capacitación y profesionalización al interior de la Fiscalía General, debiendo estar alineado a las normas que, en materia de profesionalización sean aplicables.
- XVIII. **Programa Rector:** Al Programa Rector de Profesionalización;
- XIX. **Reglamento:** Al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Michoacán;
- XX. **Reglamento de la Ley:** Al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; y,
- XXI. **Servicio Profesional:** Al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Michoacán.

Artículo 6.- Los fines del Servicio Profesional son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para las personas integrantes del Servicio Profesional;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y la óptima utilización de los recursos de la Fiscalía General;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones, que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento;

- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación, actualización y profesionalización permanente del personal, para promover la lealtad y permanencia institucional en la prestación de los servicios; y,
- V. Las demás que se establezcan en la Ley General, Ley Estatal, Ley Orgánica, Reglamento de la Ley, y demás normativa aplicable.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS
PERSONAS INTEGRANTES DEL SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS, REMUNERACIONES Y
DEDUCCIONES

Artículo 7.- Los derechos de las personas integrantes del Servicio Profesional, son los siguientes:

- I. Recibir constancia que lo acredite como persona integrante del Servicio Profesional, una vez cubiertos los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas que correspondan;
- II. Mantener la estabilidad y permanencia en el Servicio Profesional, previo el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia establecidos en la Ley General, Ley Orgánica y el Reglamento;
- III. Acceder a los programas de profesionalización, especialización y certificación;
- IV. Ser evaluadas con base en los principios constitucionales, legales, de este Reglamento y demás normativa aplicable;
- V. Conocer los mecanismos de evaluación del desempeño individual e institucional para cumplir con las metas establecidas;
- VI. Participar en las convocatorias de promoción;
- VII. Presentar la documentación que acredite las capacitaciones o grados académicos obtenidos para su integración al expediente personal de la institución;
- VIII. Percibir las remuneraciones y demás prestaciones que correspondan a su cargo;
- IX. Recibir reconocimientos, incentivos y estímulos;
- X. Recibir formación continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- XI. Recibir la atención médica y psicológica necesaria para mantener y restablecer su integridad física y psicológica cuando fueren afectadas en el desempeño de su deber;
- XII. Sugerir a la Comisión del Servicio Profesional las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento de las tareas

a su cargo; y,

XIII. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

SECCIÓN I DE LAS REMUNERACIONES

Artículo 8.- La remuneración es toda percepción en efectivo a que tiene derecho la persona integrante del Servicio Profesional, establecida en el Catálogo de Puestos y Tabulador de Percepciones de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, así como cualquier otra que determine el Fiscal General.

SECCIÓN II DE LA HOMOLOGACIÓN

Artículo 9.- La homologación es el principio y proceso permanente que busca consolidar la organización de las personas integrantes del Servicio Profesional, para el fortalecimiento de la institución y el cumplimiento de los fines del Servicio Profesional de Carrera, conforme a los criterios geográficos, de proporcionalidad, prioridad, complejidad, eficiencia, eficacia, tratamiento, resolución de los casos y su relación con las cargas laborales.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 10.- Las obligaciones de las personas integrantes del Servicio Profesional son las siguientes:

- I. Actuar dentro o fuera del servicio con apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género, proactividad y respeto a los derechos humanos, siendo responsables del correcto manejo de los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados, así como de la guarda, custodia, secrecía y manejo de la información relacionada con la institución y sus actuaciones;
- II. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de los requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- III. Presentar el examen de Control de Confianza en la hora y fecha en que le sea notificado;
- IV. Informar al Instituto los grados académicos, cursos, talleres, diplomados, y demás capacitación con los que cuenten;
- V. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- VI. Cumplir con los cambios de adscripción que le sean notificados para el desempeño de sus funciones en los lugares donde el servicio lo requiera;
- VII. Practicar y fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad y profesionalismo en el personal bajo su mando;

VIII. Informar al superior jerárquico de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito que se percate que ha cometido el personal en el desarrollo de sus funciones;

IX. No introducir a los inmuebles que ocupe la Institución bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, relacionados con hechos sujetos a investigación, y que previamente exista la autorización correspondiente;

X. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica.

XI. No ingresar a las instalaciones que ocupe la Fiscalía General, ni desarrollar las funciones inherentes a su cargo, bajo el influjo de bebidas embriagantes.

XII. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Institución, dentro o fuera del servicio;

XIII. No permitir que personas ajenas a la Institución realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas; asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XIV. Cumplir con el Código de Ética y las Reglas de Integridad de la Fiscalía General del Estado de Michoacán;

XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y CONTROL

Artículo 11.- La planeación, control y organización de las personas Integrantes del Servicio Profesional de Carrera, comprende las actividades administrativas de análisis, preparación previa y sistemática, distribución de actividades y fijación de objetivos que tienen como finalidad determinar el número de puestos que requiere la Fiscalía General, y el perfil correspondiente.

Artículo 12. La planeación de recursos humanos incluirá las necesidades del personal y profesionalización, de acuerdo con la política del Plan de Persecución de Delitos 2019-2028 y los resultados de las evaluaciones de desempeño.

Artículo 13.- La Dirección General de Administración a través de la Dirección de Recursos Humanos, tiene la obligación de planear, organizar, dirigir y controlar los sistemas de administración

de recursos humanos de la Institución, que establece el Reglamento de la Ley.

Para el caso de la base datos del Servicio Profesional, el Instituto es el responsable de recabar, conservar y administrar los registros internos, resultados de las evaluaciones respectivas y demás documentación que sean de su competencia.

La Dirección General de Administración deberá conservar debidamente resguardados y actualizados los expedientes del personal, y proporcionar la información necesaria al Instituto para el cumplimiento de sus obligaciones y competencias.

Artículo 14.- Las unidades administrativas de la Fiscalía General a las que corresponda la planeación y aplicación del presente reglamento, deben hacerlo con la debida coordinación institucional.

SECCIÓN I

DEL SERVICIO MINISTERIAL, PERICIAL Y POLICIAL

Artículo 15.- El Servicio Ministerial, Pericial y Policial comprende los puestos que se encuentren establecidas en el Catálogo.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE INGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL

Artículo 16.- El ingreso es el proceso de integración de las personas agentes del Ministerio Público, Peritos y agentes de Policía de Investigación al Servicio Profesional.

Artículo 17.- El ingreso al Servicio Profesional comprende:

- I. Convocatoria;
- II. Selección;
- III. Certificación; y,
- IV. Especialización.

El ingreso se debe ajustar al número de vacantes disponibles para cada categoría señalada en la convocatoria respectiva, así como al cumplimiento de los requisitos normativos.

Artículo 18.- Los requisitos de ingreso para las personas integrantes del Servicio Profesional serán los establecidos en la Ley General, Ley Estatal y de manera complementaria los siguientes:

I. Para la persona agente del Ministerio Público:

- a) Tener los conocimientos para dirigir la investigación de manera estratégica, mediante la planeación, supervisión y seguimiento de su ejecución, para la solución del caso;
- b) Demostrar conocimientos y habilidades para desenvolverse correctamente en el ámbito del litigio penal que represente los intereses de las víctimas, respete los derechos de las personas imputadas y la sociedad en el sistema penal;

c) Demostrar que cuenta con las competencias necesarias para la dirección y coordinación de las investigaciones, y para sustentar sus peticiones en audiencias ante los órganos jurisdiccionales; y,

d) Contar con las habilidades de investigación y litigación en audiencias preliminares y juicio oral.

II. Para la persona agente de Ministerio Público que realice funciones de Facilitador:

a) Demostrar el conocimiento y la habilidad para implementar estrategias donde se implementen los principios rectores de los mecanismos alternativos;

b) Identificar los conocimientos suficientes para el ejercicio de las funciones de la persona facilitadora;

c) Demostrar conocimiento en las técnicas de la mediación, para encontrar una solución en forma cooperativa, mutuamente aceptada, buscando una cultura de la legalidad y de paz social;

d) Tener las habilidades necesarias para el análisis y preparación del caso para generar condiciones pertinentes en la aplicación del mecanismo elegido;

e) Conocer la aplicación de las metodologías óptimas para la facilitación de reuniones, la revisión del diálogo y reparación del daño; y,

f) Contar con la habilidad para la identificación de los intereses controvertidos y de las necesidades reales generadoras del conflicto de las personas sujetas a mediación.

III. Para la persona Perito:

a) Demostrar el conocimiento del marco normativo que sustenta la actuación pericial en la investigación de la posible comisión de un delito;

b) Tener la habilidad y conocimientos de la función pericial, desde su área de especialización para la investigación de un hecho criminal bajo el mando de la persona agente del Ministerio Público;

c) Conocer el marco teórico y metodológico para el estudio de indicios y/o elementos materiales probatorios, así como del lugar de intervención;

d) Contar con los conocimientos, habilidades y técnicas que cumplan con los estándares forenses internacionales; y,

e) Contar con habilidades y herramientas de las competencias técnicas y científicas necesarias para la práctica pericial de las diversas especialidades.

IV. Para la persona agente de Policía de investigación:

- a) Contar con la habilidad para llevar a cabo una investigación criminal científica y profesional aplicando la normativa, los procesos, procedimientos y protocolos institucionales;
- b) Demostrar los conocimientos de los protocolos de actuación y garantizar protección del lugar de intervención, el levantamiento de evidencias asociativas, el registro y la entrevista a testigos, con respeto a los derechos humanos.
- c) Demostrar conocimientos, técnicas, tácticas y habilidades que les permitan responder de manera eficiente con su actuación;
- d) Contar con los conocimientos y habilidades que cumplan con los estándares que exige el sistema de justicia penal dentro de la investigación de los delitos; y,
- e) Contar con las herramientas y conocimientos para llevar los actos necesarios para garantizar la integridad y autenticidad de la prueba material que reforzará los indicios.
- VI. El número de vacantes sujetas a proceso;
- VII. Fecha de inicio y término para el registro;
- VIII. Lugar y horario de recepción de los documentos solicitados;
- IX. La duración y sede de los estudios de formación;
- X. Mencionar que se evitará toda discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades; y,
- XI. Las demás que determine la Comisión del Servicio Profesional.

Artículo 22.- La Comisión del Servicio Profesional propondrá a la Comisión de Honor y Justicia la emisión de las convocatorias a las que se refiere la sección I del presente capítulo, cuando exista disponibilidad presupuestal.

Artículo 23.- Las convocatorias se publicarán en el portal de internet de la Fiscalía General o en cualquiera de los medios de difusión, que para tal efecto se determinen.

Artículo 19. Además de los requisitos anteriores, las personas integrantes del Servicio Profesional, deben presentar lo siguiente:

- I. Carta en la que manifieste su voluntad de pertenecer al Servicio Profesional; así como de conocer y cumplir los requisitos de ingreso al Servicio Profesional establecidos en la normativa aplicable;
- II. Constancias de no inhabilitación del Órgano Interno de control del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo y de la Contraloría de la Fiscalía General;
- III. Manifestar por escrito la voluntad y disponibilidad para cambiar de adscripción, cuando el servicio lo requiera; y,
- IV. Los demás de carácter administrativo que determine la Dirección General de Administración.

SECCIÓN I DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 20.- La Convocatoria es el medio por el cual se dan a conocer los requisitos para el ingreso o promoción al Servicio Profesional.

Artículo 21.- Las convocatorias contendrán:

- I. Las bases del concurso;
- II. Los requisitos que deben reunir;
- III. La documentación que deben presentar;
- IV. La categoría del puesto a concursar;
- V. La modalidad, etapas y características del proceso;

SECCIÓN II DE LA SELECCIÓN

Artículo 24.- La selección es el proceso que consiste en elegir a las personas aspirantes e integrantes del Servicio Profesional que hayan aprobado, cubran el perfil y la formación requeridos, para ingresar al Servicio Profesional, o en su caso, para las promociones.

Tiene como objeto determinar si cumplen con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado de competencia a cubrir, mediante la aplicación de diversas evaluaciones.

Artículo 25.- Para las personas aspirantes, la selección comprende los exámenes de conocimientos y las evaluaciones de control de confianza.

SECCIÓN III DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 26.- La certificación es el proceso mediante el cual las personas aspirantes e integrantes del Servicio Profesional, se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por la Comisión de Servicio Profesional.

Tiene por objeto reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desarrollar sus funciones.

Artículo 27.- Corresponde al Instituto a través de la Dirección de Servicio Profesional de Carrera, llevar a cabo los procesos de certificación de las personas agentes del Ministerio Público, Peritos y agentes de Policía de Investigación, así como su renovación periódica.

Artículo 28.- La Dirección General de Administración, debe

informar al Instituto de manera mensual, las altas y bajas de las personas integrantes del Servicio Profesional, con la finalidad de mantener actualizada la base de datos.

Artículo 29.- Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en el Servicio Profesional sin contar con el requisito de la certificación y el registro vigente, expedido por el Centro de Evaluación.

Artículo 30.- El Centro de Evaluación es el órgano facultado para expedir los certificados correspondientes, a quienes acrediten los requisitos de ingreso en los plazos y con la vigencia que para tal efecto determine el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Artículo 31.- En los casos que personas provenientes de otra institución de procuración de justicia, tengan interés de ingresar al Servicio Profesional deben contar con la certificación vigente.

Artículo 32.- El certificado se debe cancelar cuando la persona integrante del Servicio Profesional incumpla alguno de los requisitos de ingreso, permanencia o haya sido separado del cargo.

La Comisión del Servicio Profesional es la encargada de solicitar al Centro de Evaluación la cancelación de la certificación.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE PERMANENCIA Y DESARROLLO

Artículo 33.- La permanencia es el resultado y el derecho derivado del cumplimiento constante de los requisitos para continuar como personas integrantes del Servicio Profesional, en los términos del Reglamento y demás marco jurídico aplicable.

Artículo 34.- Son requisitos de permanencia los siguientes:

- I. Cumplir con los requisitos de ingreso al Servicio Profesional;
- II. Cumplir con los programas de profesionalización que establezcan las disposiciones aplicables;
- III. Aprobar las evaluaciones que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Contar con la certificación y registro actualizados a que se refiere la Ley General;
- V. Cumplir con los cambios de adscripción;
- VI. No contar con más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días naturales sin causa justificada;
- VII. Cumplir con las obligaciones que les impongan las leyes respectivas; y,
- VIII. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 35.- El desarrollo tiene como finalidad la preparación, competencia, capacidad y superación constante de las personas integrantes del Servicio Profesional, con el objeto de fortalecer su calidad profesional y el sentido de pertenencia.

Artículo 36.- El desarrollo comprende los requisitos y procedimientos de profesionalización, formación continua, certificación, evaluación para la permanencia, promoción, estímulos y reconocimientos, reingreso y régimen disciplinario.

Artículo 37.- La profesionalización de las personas integrantes del Servicio Profesional, debe ser acorde con lo dispuesto por la Ley General, el Programa Rector, Programa Anual de Capacitación y Profesionalización y demás disposiciones normativas aplicables.

SECCIÓN I

DEL PLAN INDIVIDUAL

Artículo 38.- El plan individual es la ruta profesional de las personas integrantes del Servicio Profesional que comprende desde su ingreso al Servicio Profesional hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomente su sentido de pertenencia a la Institución.

Artículo 39.- El plan individual debe contener:

- I. Cursos de capacitación;
- II. Fecha de evaluación del desempeño;
- III. Fecha de evaluación de competencias básicas de la función;
- IV. Fecha de evaluación de control de confianza;
- V. Estímulos y reconocimientos;
- VI. Promociones; y,
- VII. Sanciones.

SECCIÓN II

DE LA FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 40.- La formación continua tiene por objeto incrementar el desempeño de las personas integrantes del Servicio Profesional, comprende las etapas de actualización, especialización y alta dirección para el buen desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes.

Artículo 41.- El Instituto es el responsable de ejecutar los programas de formación continua de acuerdo a la Ley General, el Programa Rector y demás normativa aplicable.

SECCIÓN III

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 42.- La evaluación del desempeño es el procedimiento que permite medir de manera sistemática, conforme a los indicadores establecidos, los objetivos y los resultados esperados del perfil de puesto.

También, el cumplimiento de las metas en las funciones que corresponden al personal que forma parte del Servicio Profesional, en las que confluyen el apego y respeto a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 43.- Es un requisito indispensable para la permanencia, la promoción y el otorgamiento de estímulos, aprobar la evaluación del desempeño.

SECCIÓN IV DE LOS RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS

Artículo 44.- El régimen de reconocimientos y estímulos es el mecanismo por el cual la Fiscalía General otorga reconocimiento público a las personas integrantes del Servicio Profesional, por su trayectoria o buen desempeño en el servicio, incrementando sus posibilidades de promoción y desarrollo.

Los reconocimientos y estímulos quedan sujetos a la suficiencia presupuestal de la Institución.

Artículo 45.- Los titulares de las Unidades Administrativas, podrán proponer ante la Comisión del Servicio Profesional, a las personas integrantes del Servicio Profesional que sean acreedoras a un reconocimiento o estímulo.

Artículo 46.- Se podrá entregar un reconocimiento o un estímulo a las personas integrantes del Servicio Profesional por:

- I. Mérito al desempeño por actuación relevante: Es la destacada participación que se tenga en alcanzar resultados positivos en la investigación, persecución o procesamiento de uno o más asuntos que se consideren relevantes, en atención a la naturaleza del hecho, los daños que produce, su impacto social, la calidad de los sujetos activos o pasivos del delito;
- II. Mérito al desempeño profesional: Es la diligencia y eficacia demostrados continuamente en las comisiones o funciones conferidas, que resulten de iniciativa, constancia, disciplina, lealtad y honradez, el cual será otorgado con base en los indicadores de desempeño de la Fiscalía General;
- III. Mérito a las aportaciones destacadas en las actividades de procuración de justicia: Son todas aquellas contribuciones jurídicas, tecnológicas, de profesionalización, organizacionales y de otra índole, que resulten de importancia para la función de la procuración de justicia;
- IV. Mérito a las actividades extra institucionales: Comprenden todas aquellas acciones relevantes en los aspectos cívico, social, cultural, académico, deportivo y tecnológico, no comprendidas en la fracción anterior;
- V. Mérito post mortem: En honor de aquellas personas del Servicio Profesional que pierdan la vida en el cumplimiento de su deber; y,
- VI. Otras que determine el Fiscal General.

Artículo 47.- Los reconocimientos y estímulos en ningún caso se considerarán un ingreso fijo, regular o permanente, ni formarán parte de las remuneraciones que perciban las personas Integrantes del Servicio Profesional de forma ordinaria.

SECCIÓN V DE LA PROMOCIÓN

Artículo 48.- La promoción es el acto mediante el cual se otorga a las personas integrantes del Servicio Profesional, la categoría inmediata superior a la que ostentan, conforme a lo dispuesto en el Reglamento, las disposiciones que emita la Comisión del Servicio Profesional y demás normativa aplicable.

Artículo 49.- La promoción en el Servicio Profesional, se llevará a cabo de conformidad con las necesidades de la Fiscalía General, su disponibilidad presupuestaria y de vacantes.

Artículo 50.- Las personas integrantes del Servicio Profesional, para ser promovidas deben cumplir los requisitos siguientes:

- I. Contar con el perfil del puesto al que aspire;
- II. Cumplir con los requisitos de permanencia;
- III. Haber obtenido un resultado aprobatorio en la evaluación del desempeño;
- IV. Tener vigente y aprobado el examen de control de confianza;
- V. Haber aprobado las evaluaciones de competencias básicas de la función;
- VI. Contar con las certificaciones correspondientes vigentes;
- VII. Haber cumplido con la capacitación de su Plan Individual;
- VIII. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada puesto en escala jerárquica, que para tal efecto establezca la Comisión del Servicio Profesional;
- IX. Cumplir con los requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva;
- X. Acreditar los exámenes que se establezcan en la convocatoria;
- XI. No contar con licencia sin goce de sueldo al momento de solicitar su participación en el proceso de promoción; y,
- XII. Las demás que establezca la Comisión del Servicio Profesional.

Artículo 51.- La Comisión del Servicio Profesional, propondrá a la Comisión de Honor y Justicia, el proyecto de Convocatoria para el concurso de oposición interno, la cual en su caso aprobará y acordará su publicación.

Artículo 52.- La Comisión del Servicio Profesional, diseñará y aprobará la tabla de valoración correspondiente a los méritos curriculares de los participantes.

Artículo 53.- El Instituto con el apoyo de las personas titulares de las Coordinaciones a la que corresponda el puesto o categoría que se concurra, establecerá el contenido temático de las evaluaciones.

Artículo 54.- El Instituto someterá los resultados de las evaluaciones, a consideración de la Comisión del Servicio Profesional, para que ésta determine en definitiva las promociones que correspondan, siempre que hayan sido aprobatorios, sin sobrepasar el número de categorías disponibles.

Artículo 55.- La Comisión del Servicio Profesional analizará y valorará la información y en su caso realizará la propuesta de las promociones, de conformidad con el número de categorías vacantes en los puestos correspondientes y conforme al mejor resultado de las evaluaciones.

Si la cantidad de participantes que aprueben el procedimiento de promoción fuere menor al número de puestos vacantes disponibles, las que queden sin cubrir se reservarán hasta el siguiente proceso de promoción.

Artículo 56.- Si alguna o alguno de los participantes a quien se le concediera promoción, causare baja del propio proceso o de la Fiscalía General, será promovida en esa vacante la persona que haya obtenido el siguiente mejor resultado en el proceso de promoción de que se trate.

Artículo 57.- En el caso de que dos o más participantes tuvieran los mismos resultados para el otorgamiento de la promoción y no se contara con suficientes categorías disponibles, el orden de prelación se conferirá por parte de la Comisión del Servicio Profesional con base en el desempeño, su formación académica y experiencia profesional o de servicios; si persistiera la igualdad se seleccionará a quienes tengan mayor antigüedad dentro de la Fiscalía General.

Artículo 58.- La Comisión del Servicio Profesional podrá recomendar la promoción de quienes integren el Servicio Profesional a una categoría o nivel superior por méritos establecidos en el Reglamento, sin cubrir el requisito de antigüedad.

En todo caso, la Comisión del Servicio Profesional deberá establecer en el acuerdo conducente los aspectos objetivos y demás consideraciones respectivas a los méritos, tomando en cuenta la disponibilidad presupuestaria de la Fiscalía General.

SECCIÓN VI DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 59.- Las personas integrantes del Servicio Profesional deben someterse a los procesos de evaluación en los términos de la normativa correspondiente, con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos.

La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en el Servicio Profesional.

SECCIÓN VII DE LAS LICENCIAS

Artículo 60.- La licencia es la autorización que otorga el Fiscal General a una persona integrante del Servicio Profesional, para que se separe de su cargo por un periodo determinado, a propuesta de la Comisión del Servicio Profesional.

Artículo 61.- Las personas integrantes del Servicio Profesional, que hayan cumplido al menos un año en el Servicio Profesional, podrán solicitar los tipos de licencia siguientes:

- I. Licencia sin goce de sueldo para separarse de sus funciones hasta por 90 días naturales dentro del periodo de un año;
- II. Licencia sin goce de sueldo para ocupar un cargo o puesto de estructura durante el tiempo que dure su encargo; y,
- III. Aquellas que se establezcan en las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 62.- La solicitud de la licencia deberá presentarse previa validación de la persona titular de la Unidad Administrativa de su adscripción, con una anticipación no menor a 15 días naturales, deberá contener la fecha de inicio y término de la misma por escrito ante la Comisión del Servicio Profesional, la cual valorará su procedencia y la pondrá a consideración del Fiscal General para su autorización, informando a la Comisión de Honor y Justicia.

Las personas integrantes del Servicio Profesional que se le haya autorizado licencia, para su reincorporación deben cumplir con el plazo por el cual se le autorizó.

Artículo 63.- Para que la Comisión del Servicio Profesional valore sobre la procedencia de la solicitud, debe tomar en cuenta:

- I. Que se haya presentado la solicitud de la licencia en el tiempo y forma;
- II. Que tenga por lo menos un año de antigüedad en el Servicio Profesional; y,
- III. Que no se afecte la actividad sustantiva de su Unidad Administrativa.

SECCIÓN VIII DEL REINGRESO

Artículo 64.- El reingreso es el procedimiento por el que una persona se reincorpora al Servicio Profesional, previo acuerdo favorable de la Comisión del Servicio Profesional.

Artículo 65.- La persona integrante del Servicio Profesional que se haya separado por renuncia voluntaria, para reingresar debe presentar su solicitud a la Comisión del Servicio Profesional, y satisfacer los requisitos de ingreso previstos en el Reglamento.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE SEPARACIÓN

Artículo 66.- La separación es el acto mediante el cual la Fiscalía General da por terminada la relación administrativa, cesando los efectos del nombramiento entre la institución y la persona integrante del Servicio Profesional de manera definitiva.

Las personas integrantes del Servicio Profesional, podrán ser separadas de su cargo si no cumplen con los requisitos establecidos en las leyes vigentes, en el Reglamento por el incumplimiento de cualquiera de los requisitos de ingreso y permanencia o por faltas

al régimen disciplinario, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la separación.

Artículo 67.- Las formas de terminación del Servicio Profesional serán ordinarias y extraordinarias.

- I. Las ordinarias comprenden:
 - a) La renuncia voluntaria;
 - b) La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
 - c) La jubilación o retiro por edad, tiempo de servicio;
 - d) Fallecimiento; y,
 - e) Las demás que establezca la normativa aplicable.
- II. Las extraordinarias comprenden:
 - a) Separación por el incumplimiento de cualquiera de los requisitos de ingreso y permanencia;
 - b) Separación por incurrir en faltas al régimen disciplinario;
 - c) Por la pérdida de la confianza;
 - d) Por haber sido vinculado a proceso por delito doloso o haber sido sentenciado por la comisión de un delito doloso; y,
 - e) Las demás que establezca la normativa aplicable.

La terminación extraordinaria tiene como consecuencia el cese de los efectos del nombramiento sin responsabilidad para la Institución.

Artículo 68.- Para conocer y resolver de la destitución por motivos de responsabilidad administrativa, serán competentes cualquiera de las autoridades señaladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 69.- La separación por el incumplimiento de los requisitos de permanencia o por faltas al régimen disciplinario, tiene como consecuencia la terminación del nombramiento o la cesación de sus efectos, sin responsabilidad para la institución y se realizará de conformidad con el procedimiento siguiente:

- I. Para el supuesto de incumplimiento de los requisitos de permanencia:
 - a) El Instituto a través de la Dirección de Servicio Profesional de Carrera o la Dirección General de Administración cuando conozca del incumplimiento de alguno de los requisitos de permanencia de las personas integrantes del Servicio Profesional levantará acta circunstanciada

y lo hará del conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional para los efectos conducentes.

- II. Para el supuesto del incumplimiento al régimen disciplinario:
 - a) El superior jerárquico de la persona integrante del Servicio Profesional, iniciará acta en la que señale el incumplimiento al régimen disciplinario, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar; dicha acta será remitida a la persona titular de la Unidad Administrativa a la que pertenezca, para que por su conducto se presente ante la Comisión del Servicio Profesional.
- III. Una vez turnada el acta correspondiente a la Comisión del Servicio Profesional que establecen las fracciones I y II del presente artículo, se continuará conforme a lo siguiente:
 - a) La Comisión del Servicio Profesional notificará el acta a la persona integrante del Servicio Profesional, informándole el incumplimiento del requisito de permanencia o la falta al régimen disciplinario que se le atribuye, proporcionándole copia de la misma con sus anexos.
 - b) En la cédula de notificación le informará la fecha de la audiencia para que en el término de quince días hábiles, comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga y aporte los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes.
 - c) La Comisión de Servicio Profesional podrá dictar medidas disciplinarias o suspender temporalmente a la persona integrante del Servicio Profesional, cuando así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que se cause o siga causando perjuicio o afectación al servicio público, hasta en tanto resuelva lo conducente.

En el caso de que la Comisión del Servicio Profesional determine la suspensión temporal, podrá atendiendo a la gravedad de la falta requerir a la persona integrante del Servicio Profesional haga la entrega de los objetos que tenga a su resguardo.

 - d) El procedimiento administrativo de incumplimiento de alguno de los requisitos de permanencia o por faltas al régimen disciplinario, se substanciará de conformidad con la ley de la materia.
 - e) Una vez substanciado el procedimiento, la Comisión de Servicio Profesional tendrá un término no mayor a quince días hábiles para formular un proyecto de resolución, y presentarlo a la Comisión de Honor y Justicia para su determinación; y,
 - f) Emitida la resolución por la Comisión de Honor y

Justicia, se le notificará a la persona integrante del Servicio Profesional en el término de tres días hábiles.

Contra la resolución que emita la Comisión de Honor y Justicia no procederá recurso alguno.

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 70.- La disciplina será uno de los pilares fundamentales para la conformación, operación y organización del Servicio Profesional de Carrera. Por ello, sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General, la Ley Estatal, la Ley Orgánica, el Reglamento de la Ley, el presente instrumento y demás disposiciones aplicables.

El régimen disciplinario establece las sanciones a las que se harán acreedoras las personas integrantes del Servicio Profesional que transgredan los principios de actuación, las leyes y normas disciplinarias.

Artículo 71. Las sanciones que podrán ser aplicadas a las personas integrantes del Servicio Profesional son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión temporal; y
- III. Separación.

TÍTULO CUARTO DE LAS COMISIONES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA Y DE HONOR Y JUSTICIA

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

Artículo 72.- La Comisión del Servicio Profesional es el órgano colegiado encargado de aplicar las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 73.- La Comisión del Servicio Profesional, se integra para el ejercicio de sus atribuciones por las personas titulares de las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección General del Instituto, quien fungirá como presidente;
- II. Dirección General de Administración;
- III. Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos;
- IV. Una persona representante del Fiscal General; y,
- V. Dirección de Servicio Profesional de Carrera del Instituto, quien fungirá como Secretaría Técnica, con derecho a voz pero no a voto.

Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de

empate tiene voto de calidad el Presidente de la Comisión del Servicio Profesional. Los titulares podrán designar a un representante, quien tendrá derecho a voz y voto; en caso de ausencia del titular, participarán en las sesiones con las mismas atribuciones que su representado.

Artículo 74.- Las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional se convocarán por el Presidente, serán ordinarias de manera semestral y extraordinarias cuantas veces sean necesarias.

Artículo 75.- La Comisión del Servicio Profesional, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Resolver respecto al ingreso y promoción, en caso de que hubiera empate entre aspirantes e integrantes respectivamente;
- II. Comunicar a la Comisión de Honor y Justicia, los nombres de las personas que hayan cumplido con todos y cada uno de los requisitos para ser integrantes del Servicio Profesional, para efectos de que el Fiscal General les expida la Constancia de Pertenencia correspondiente;
- III. Evaluar y proponer a la Comisión de Honor y Justicia las promociones, reingresos, otorgamiento de estímulos y terminación del nombramiento de las personas integrantes del Servicio Profesional;
- IV. Conocer de las solicitudes de licencia que le presenten las personas integrantes del Servicio Profesional, y presentarlas al Fiscal General para su autorización, informando a la Comisión de Honor y Justicia.
- V. Substanciar el procedimiento de separación de las personas integrantes del Servicio Profesional, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;
- VI. Dictar las medidas disciplinarias y de apremio que considere necesarias, mismas que deberán estar debidamente fundadas y motivadas;
- VII. Expedir certificaciones y constancias correspondientes;
- VIII. Elaborar y proponer al Fiscal General los proyectos de disposiciones normativas que resulten necesarios para fortalecer sus funciones o desarrollar procedimientos;
- IX. Validar el proyecto del Programa Anual de Capacitación y Profesionalización y ponerlo a consideración del Fiscal General para su aprobación; y,
- X. Las demás que le confiera la normativa aplicable.

Para el caso de la fracción VII del presente artículo, la persona que preside la Comisión del Servicio Profesional, será la facultada para firmar las certificaciones, constancias y demás documentos que determine la Comisión del Servicio Profesional.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 76.- La Comisión de Honor y Justicia, es el órgano

colegiado de carácter permanente para conocer y resolver toda controversia que se suscite en relación al Servicio Profesional.

Artículo 77.- La Comisión de Honor y Justicia, se integra para el ejercicio de sus atribuciones por las personas titulares de las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Fiscalía Coordinadora, quien la presidirá;
- II. Coordinación General de Servicios Periciales;
- III. Coordinación General de la Policía de Investigación;
- IV. Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; y,
- V. Una persona representante del Fiscal General, quien fungirá como Secretaría Técnica.

Artículo 78.- Las personas integrantes de la Comisión de Honor y Justicia tendrán derecho a voz y voto, a excepción de la Secretaría Técnica que solo tendrá derecho a voz; las determinaciones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 79.- Las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia serán convocadas por el Presidente y sesionarán de manera ordinaria cada seis meses y extraordinaria cuantas veces sean necesarias.

Artículo 80.- La Comisión de Honor y Justicia será competente para:

- I. Someter a consideración del Fiscal General, el listado de las personas que hayan cumplido con todos y cada uno de los requisitos para ser integrantes del Servicio Profesional, para efectos de que les expida la Constancia de Pertenencia correspondiente;
- II. Aprobar y en su caso, emitir convocatorias que le proponga la Comisión de Servicio Profesional;
- III. Resolver los proyectos relacionados con las formas de terminación ordinarias, extraordinarias, incumplimiento de requisitos de ingreso, permanencia, o de régimen disciplinario que le proponga la Comisión de Servicio Profesional; y,

- IV. Las demás que le establezca el reglamento y otras disposiciones normativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se instruye a la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, realizar las acciones necesarias para la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Se integrarán al Servicio Profesional de Carrera por primera y única ocasión, con el fin de establecer la primera generación, aquellas personas agentes del Ministerio Público, Peritos y agentes de Policía de Investigación, que manifiesten su voluntad de hacerlo y que cuenten con documento idóneo que los acredite haber cumplido con el proceso y obtenido constancia o certificación de especialización, conocimiento y habilidades competenciales, conforme a las exigencia que impone el perfil del puesto que desempeñe y que estén avalados por la institución, en acuerdo que se tome en un plazo de 30 días por parte de la Comisión del Servicio Profesional.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística, para que se coordine con el Instituto para la elaboración y función de la Base de Datos del Servicio Profesional.

QUINTO. Las Comisiones referidas en el Reglamento deberán quedar instaladas una vez publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEXTO.- Se deroga el artículo tercero transitorio del Acuerdo 03/2020, mediante el cual se establece la Organización Funcional de las Personas Servidoras Públicas de la Fiscalía General, quedando subsistentes las demás disposiciones que no se opongan al presente Reglamento.

Así lo acordó y firma el Mtro. Adrián López Solís, Fiscal General del Estado.

Morelia, Michoacán a 18 de Octubre de 2022. (Firmado).